



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064-2022/MDCH

Chaclacayo, 18 de abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

Memorando N° 190-2022-GM/MDCH; El Informe N° 061-2022-GAJ/MDCH de fecha 18 de abril de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 298-2022-GAF/MDCH de fecha 13 de abril de 2022 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 188-2022-SGACP-GAF/MDCH de fecha 13 de abril de 2022 de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; Informe N° 003-2022-AS001/MDCH-CS de fecha 12 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que *las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.* En concordancia, artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2022-GM, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad de Chaclacayo, correspondiente al año 2022;

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 019-2022-GAF/MDCH, de fecha 11 de marzo de 2022, se aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada para convocarse la contratación por ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y ORNATO, por el valor estimado de S/ 149,950.00 (Ciento Cuarenta y nueve Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, a través de Resolución de Gerencia Administrativa N° 023-2022-GAF/MDCH, de fecha de marzo de 2022, se aprobó las Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada para convocarse la Contratación por ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y ORNATO, por el valor estimado de S/ 149,950.00 (Ciento Cuarenta y nueve Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, con fecha 22.03.2022 se realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022/MDCH-CS para ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y ORNATO, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, por el valor estimado de S/ 149,950.00 (Ciento Cuarenta y nueve Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 003-2022-AS001/MDCH-CS, la Presidenta del Comité de Selección comunica en virtud al Acta de Observación N° 001-2022-CS, a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, que el Comité procedió a reunirse para la revisión de la propuesta, observando que el postor IMPRESIONES PLASTICAS S.A.C, presentó su declaración jurada (ANEXO N° 01), con la condición de MYPE, asimismo solicitó la bonificación del 5% por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa (ANEXO N° 10), induciendo en error al comité de selección, al considerar su experiencia como MYPE; por lo que proponen declarar la nulidad del procedimiento de selección debiendo retrotraerse hasta la etapa de Evaluación y Calificación;





## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Que, mediante Informe N° 188-2022-SGACP-GAF/MDCH, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial remite el Informe Técnico a la Gerencia de Administración y Finanzas, en donde señala que: "según las Bases Administrativas, los postores deberán presentar la Declaración Jurada de datos del postor: (Anexo N° 1); asimismo, facultativamente los postores pueden presentar el Anexo N° 10 SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA".

Que, para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/>.

Que, el numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases administrativas, señala lo siguiente: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 449,850 (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

Que, en el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se debe acreditar una experiencia de S/ 37,487.50 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 50/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Que, de la revisión de la propuesta emitida por el postor IMPRESIONES PLASTICAS S.A.C, con RUC N° 20504075355, se advierte que declaró tener condición de micro y pequeña empresa mediante DECLARACION JURADA (ANEXO N° 1), asimismo presenta el ANEXO N° 10, SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, hecho que originó que el comité de selección, incurra en el error de considerar la experiencia del postor como micro y pequeña empresa por el monto facturado de S/ 37,487.50 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 50/100 soles), debiendo haberse considerado el monto facturado acumulado equivalente a S/ 449,850 (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles).

Que, se observa de la información obtenida del Portal del Ministerio de Trabajo y de la Consulta efectuada al Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa, que la empresa IMPRESIONES PLASTICAS SAC, no tiene tal condición.







# MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ingrese el número de R.U.C.

20504076355

\* Si no conoce el R.U.C. de la empresa, puede buscarlo por su nombre ó razón social ADUJ

Buscar Limpia

Imprimir

## REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE

(Desde el 20/10/2009)

Nº DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL PEBE
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BUSQUEDA								

## REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS ACOGIDAS AL REGIMEN ESPECIAL LABORAL - LEY 28015

(Hasta el 19/10/2008)

Nº DE RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	FECHA
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BUSQUEDA			

© 2022 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - OFICINA DE INFORMÁTICA / V 1.2 - MÓDULO DE CONSULTAS REMYPE.

Consultas al 630-6063 anexo 1093 (Línea Metropolitana) - 6012 (otros departamentos)

## CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

### REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE

(Desde el 20/10/2008)

Nº DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	RESOLUCIÓN / OFICIO DGPE	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BUSQUEDA							

### REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS ACOGIDAS AL REGIMEN ESPECIAL LABORAL - LEY 28015

(Hasta el 19/10/2008)

Nº DE RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	FECHA
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BUSQUEDA			

Que, el postor acredita una experiencia por el monto facturado acumulado de S/ 204,367.36 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Siete con 36/100 soles), monto menor al que corresponde; por lo cual el postor IMPRESIONES PLASTICAS S.A.C, no califica según lo establecido en las bases integradas.

Que, por lo expuesto, se ha producido un error en la etapa de evaluación y calificación de las ofertas que debe ser subsanado, con la correspondiente declaración de nulidad.

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece – entre otros - lo siguiente:

"(...)

**Artículo 49. Requisitos de calificación 49.1.** La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

**Artículo 49. Requisitos de calificación 49.2.** Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:





# MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

(...)

**c) Experiencia del postor en la especialidad. Se medirá en función a la facturación por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)** (El énfasis y el subrayado es nuestro)

Que, al respecto, en relación a la Declaratoria de Nulidad, la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

(...)

### Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales<sup>1</sup>**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)**. (El énfasis y el subrayado es nuestro)

Que, en concordancia, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;**

Que, sin perjuicio de lo indicado, es importante indicar que el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;*

Que, en ese contexto es preciso iniciar el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores que podrían haberse involucrado en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo señalado en el Informe N° 061-2022-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR** la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022/MDCH-CS – Primera Convocatoria para la "ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y SUBGERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y ORNATO", debiendo retrotraerse a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas.







# MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos<sup>2</sup> remita copia del expediente administrativo del presente Procedimiento de Selección a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, a fin que proceda según sus atribuciones.



**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHACLACAYO  
*[Signature]*  
Sr. Manuel Javier Campos Sologuren  
ALCALDE

